RESOLUCIÓN NO.025 DE 2022
(OCTUBRE 18)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No.MIN-2022-193

LA SECRETARIA DE LA MUJER DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los aclaren, modifiquen, adicionen o sustituyan y el Decreto Departamental No. 0850 según fecha del 31 de agosto del 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Gobernador del Departamento del Tolima a través del Decreto Departamental No.1029 del 08 de julio de 2022, se nombró a la Secretaria de la Mujer, que a través del Decreto Departamental No. 0850 del 31 de agosto 2020, se le designa la función de celebrar Convenios y Contratos, para lo cual tendrán la ordenación del gasto de inversión.

Que el día 10/10/2022, fue publicado en la plataforma SECOP II el proceso de selección de mínima cuantía No. **MIN-2022-193**, cuyo objeto es: "GARANTIZAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO A MONTO AGOTABLE PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN Y ESTRATEGIA DE DIVULGACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD PARA LAS MUJERES TOLIMENSES EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS PARA LA EQUIDAD DE LAS MUJERES EN EL TOLIMA".

Que los documentos previos que contienen las condiciones jurídicas, técnicas y financieras del presente proceso, se publicaron en la plataforma SECOP II., según cronograma el día 10/10/2022, se publicó invitación y estudios previos, que se estableció como fecha para recepción de observaciones el día 11/10/2022, de igual forma se fijó como plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria el día 11/10/2022.

Que dentro de los términos legales y el plazo otorgado en el cronograma de publicación de la plataforma SECOP II, se recibieron dos (02) solicitudes de limitación a MIPYMES, de los proponentes YAIRA ALEJANDRA ROBAYO MEDRANO y ROBINSON PERDOMO FIGUEROA, ambos con domicilio en la ciudad de Ibagué, tal y como se puede observar en los certificados de cámara de comercio.

Que el día 12/10/2022, se procedió con la publicación del aviso de limitación a MIPYMES en la plataforma SECOP II, cabe resaltar, que por error involuntario el proceso en mención se limitó para el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, no siendo esto procedente, toda vez que el contrato se debe ejecutar en el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, tal y como se encuentra establecido en los estudios.

RESOLUCIÓN NO.025 DE 2022
(OCTUBRE 18)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No.MIN-2022-193

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección de mínima cuantía, la Ley 80 de 1993, en su artículo 49, prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

"ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMEINTO O DE FORMA.

Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, el acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Que el vicio de procedimiento o de forma acaecido en el presente proceso de invitación publica en debate, no configura causal alguna de nulidad de la actuación administrativa, por el contrario, el mismo obedece a un error en la correcta respuesta del aviso de limitación a MIPYMES, susceptible de corrección y saneamiento.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública, es necesario disponer el saneamiento del proceso de invitación publica, para de esta forma garantizar a los proponentes la participación del proceso bajo reglas claras y justas, así como la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, trasparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

De acuerdo a lo anterior y una vez verificada la necesidad de ajustar el cronograma, se procede a sanear el vicio de procedimiento o de forma acaecido, retrotrayendo el proceso hasta el momento previo al vencimiento del término para la respuesta a las observaciones.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el saneamiento del vicio de procedimiento o de forma del proceso de selección de mínima cuantía No. **MIN-2022-193**

SEGUNDO: RETROTRAER el proceso de selección de mínima cuantía No. **MIN-2022-193** hasta el momento previo al vencimiento del término para la respuesta a las observaciones.

TERCERO: MODIFICAR el cronograma que rige el presente proceso de selección de mínima cuantía No. **MIN-2022-193** el cual quedará de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN NO.025 DE 2022
(OCTUBRE 18)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No.MIN-2022-193

ACTIVIDAD	FECHA
Respuesta a las observaciones	18/10/2022 18:00:00 PM
Publicación del aviso de limitación a mipymes o si podrá participar cualquier interesado.	18/10/2022 18:00:00 PM
Plazo máximo para expedir adendas	18/10/2022 18:00:00 PM
Presentación de ofertas	20/10/2022 10:00:00 AM
Apertura de sobres	20/10/2022 10:05:00 AM
Informe de presentación de ofertas	20/10/2022 10:10:00 AM
Publicación del informe de evaluación de las ofertas	21/10/2022 18:00:00 PM
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	24/10/2022 12:00:00 AM
Aceptación de ofertas	25/10/2022 18:00:00 PM
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	28/10/2022 18:00:00 PM
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	31/10/2022 18:00:00 PM

MARIA JANETH SABOGAL ROBLES
Secretaria de la Mujer
Ordenadora del Gasto

Proyectó: RAMON CARDONA – Abogado contratista S.M.